

## **INE/CG20/2016**

# **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE COLIMA**

## **Índice**

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos y formas de revisión.
  - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
  - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
  - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
  - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
  - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
  - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones.
    - 3.6.1 Autoridades (SAT, UIF y CNBV)
    - 3.6.2 Terceros (Aportantes, Proveedores y prestadores de servicios).

#### 4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido Movimiento Ciudadano.
- 4.1.5 Partido Morena.
- 4.1.6 Partido Humanista.

## **1. Antecedentes**

El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

El primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como la Ley General en materia de delitos electorales.

El día 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos (Leyes Generales), mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo noveno transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, se establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el artículo tercero transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el día 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente *“los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”*.

Por tanto, corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las operaciones de ingreso y gasto relativas a las precampañas del Proceso Electoral Local.

Que a fin de ejercer sus facultades de fiscalización y dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización<sup>1</sup>.

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento de Fiscalización señalado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación, identificados con las claves SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014, y SUP-RAP-222/2014, respecto de los cuales se ordenó su acumulación.

El día 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

El Consejo General estimó necesario determinar las normas aplicables a todos los partidos políticos, tanto locales, como nacionales con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente.

En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

---

<sup>1</sup> El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

Cabe señalar que el pasado 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo, el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

Dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que realicen actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Cabe señalar que el día 19 de febrero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015.

El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en las que se renovaron los cargos a la gubernatura del estado, ayuntamientos y diputados al Congreso Local.

El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dentro del Juicio de Inconformidad SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, declarar la nulidad de la elección de Gobernador en el estado de Colima.

En sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG954/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el que señala que habrá de elegirse el próximo 17 de enero de 2016 al Gobernador en el estado de Colima, para quedar como sigue:

CARGO DE ELECCIÓN	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIA	TERMINA
Precandidato a Gobernador del Estado	20-11-2015	30-11-2015

Mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó el tope máximo de los gastos para precampaña, para los cargos de Gobernador, relativos al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016, mismo que se detalla a continuación:

<b>Tope de Gastos para Precampaña Precandidatos al cargo de Gobernador (Partidos Políticos)</b>
\$514,287.84

En razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

Con fecha 17 de noviembre de 2015, en la trigésima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 de Gobernador en el estado de Colima.

#### 4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido Movimiento Ciudadano.
- 4.1.5 Partido Morena.
- 4.1.6 Partido Humanista.

## 2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político

Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

#### ARTÍCULO 41

"(...)

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*Apartado A. (...)*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

(...)

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:**

(...)

*6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*



(...)

**b) Para los Procesos Electorales Federales:**

(...)

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala en su artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el día 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, numeral 1, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandieron las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que sus artículos 191 y 192, determinan que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización, el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196, numerales 1 y 3; así como 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2015 en las entidades locales.

En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG13/2015, en el cual determinó *“Los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como de los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015”*, el cual en su artículo 1 establece que los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que realice actividades de precampaña y tendentes a la obtención

del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2014, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el manual General de Contabilidad notificado a los partidos políticos y publicado en la página de internet del Instituto.

Tratándose del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña y de ingresos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 de Gobernador en el estado de Colima, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

Tratándose particularmente del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

#### *ARTÍCULO 80*

*“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*c) Informes de Precampaña:*

*I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;*

*II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días naturales	7 días naturales	10 días naturales	3 días naturales	5 días naturales	8 días naturales

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Gobernador, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Colima, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

Tipo de informe	Periodo fiscalizado	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General	
<b>PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.</b>									
<b>PRECAMPAÑA</b>		11 días naturales	10 días naturales	15 días naturales	7 días naturales	10 días naturales	3 días naturales	5 días naturales	8 días naturales
	<b>Precandidato Gobernador</b>	20 al 30 de noviembre de 2015.	10 de diciembre de 2015.	25 de diciembre de 2015.	1 de enero de 2016.	11 de enero de 2016.	14 de enero de 2016.	19 de enero de 2016.	27 de enero de 2016.

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos a los cargos de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en Colima, los artículos 6, 7 y 8 del Punto Primero del acuerdo INE/CG13/2015, establecen lo siguiente:

“(…)

**Artículo 6.-** *Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampaña y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Procesos Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.*

**Artículo 7.-** *Una vez que sean aprobados los dictámenes y la resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.*

**Artículo 8.-** *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán la Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”*

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

### **3. Procedimientos de revisión**

#### **3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña.**

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La Unidad Técnica de Fiscalización notificó, acerca del cómputo de los plazos, a través del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, el 26 de noviembre de 2015, respectivamente, a todos los partidos políticos, mismos que se detallan a continuación:

No.	PARTIDOS POLÍTICOS
1	Partido Acción Nacional (PAN)
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4	Partido del Trabajo (PT)
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
6	Movimiento Ciudadano (MC)
7	Nueva Alianza (PNUAL)
8	Morena
9	Partido Humanista (PH)
10	Encuentro Social (PES)

De los 10 partidos políticos notificados, 6 partidos políticos realizaron su proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular y efectuaron actos de precampaña, presentando ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 5 del acuerdo INE/CG13/2015, 9 Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMES PRESENTADOS	
	GOBERNADOR	
	FECHA DE PRESENTACION	TOTAL PRESENTADOS
PAN	10-diciembre-2015	2
PRI	10-diciembre-2015	1
PRD	10-diciembre-2015	2
MC	10-diciembre-2015	2
MORENA	10-diciembre-2015	1
PH	10-diciembre-2015	1
<b>TOTAL</b>		<b>9</b>

Los informes presentados al cargo de Gobernador, se integran como sigue:

Estado	PAN	PRI	PRD	MC	MORENA	PH	TOTAL
COLIMA	2	1	2	2	1	1	9

El detalle de los Informes de Precampaña presentados, extemporáneos y omisos, se detalla a continuación:

Precandidatos registrados ante el IEE	Informes recibidos en la UTF			
	En tiempo	Extemporáneos		Omisiones
		en ceros	con cifras	
9	8	1	0	0

Se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y artículo 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 296, numerales 3, inciso a); 6 y 10 del Reglamento de Fiscalización; mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
PAN	INE/UTF/DA-L/25386/15	7-dic-15
PRI	INE/UTF/DA-L/25387/15	7-dic-15
PRD	INE/UTF/DA-L/25388/15	7-dic-15
PT	INE/UTF/DA-L/25389/15	7-dic-15
PVEM	INE/UTF/DA-L/25390/15	7-dic-15
MC	INE/UTF/DA-L/25391/15	7-dic-15
NUAL	INE/UTF/DA-L/25392/15	7-dic-15
MORENA	INE/UTF/DA-L/25393/15	7-dic-15
HUMANISTA	INE/UTF/DA-L/25394/15	7-dic-15
PES	INE/UTF/DA-L/25395/15	7-dic-15

### 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, aprobado el 17 de noviembre de 2015 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos respecto de los precandidatos al cargo de Gobernador en el estado de Colima, durante las precampañas correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos" (SIMEMI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos

con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada, contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos, en sus informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos que acompañaron los recorridos realizados el 23 y 27 de noviembre de 2015 en los Distritos de Colima, Coquimatlán, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez.

El resultado del monitoreo realizado los días 23 y 27 de noviembre fue el siguiente:

<b>PARTIDO</b>	<b>TOTAL TESTIGOS</b>
PAN	14
PRI	13
MC	22
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>

El detalle del resultado del monitoreo se localiza en los **Anexos 1 y 2** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública, corresponden a espectaculares considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contengan propaganda que no corresponda a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña, según corresponda.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

### **3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo



al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto Primero, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

Ahora bien, de conformidad con el Punto Primero, artículo 3 del Acuerdo INE/CG13/2015, en términos de lo previsto en el artículo 198, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el gasto para la obtención del apoyo ciudadano comprende los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

En virtud de lo anterior, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales para identificar propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Así, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 y

203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG13/2015.]

### 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO SOLICITUD DE INFORMACIÓN A PP	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE ESCRITO DE RESPUESTA	NO. DE OFICIO ENVÍO DE CUENTAS	FECHA DEL OFICIO	No. Cuentas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DG/DPN/24379/2015	18-11-15	23-11-15	INE/UTF/DG/DPN/24811/2015	25/11/2015	6
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DG/DPN/24380/2015	18-11-15	23-11-15	INE/UTF/DG/DPN/24812/2015	25/11/2015	4
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DG/DPN/24381/2015	18-11-15	23-11-15	INE/UTF/DG/DPN/24810/2015	25/11/2015	2
Partido del Trabajo	INE/UTF/DG/DPN/24382/2015	18-11-15	23-11-15	INE/UTF/DG/DPN/24925/2015	30/11/2015	1
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DG/DPN/24383/2015	18-11-15	23-11-15	INE/UTF/DG/DPN/24926/2015	30/11/2015	3
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DG/DPN/24384/2015	18-11-15	23-11-15	INE/UTF/DG/DPN/24927/2015	30/11/2015	2
Nueva Alianza	INE/UTF/DG/DPN/24385/2015	18-11-15	23-11-15	INE/UTF/DG/DPN/24928/2015	30/11/2015	2
Morena	INE/UTF/DG/DPN/24386/2015	18-11-15	23-11-15	INE/UTF/DG/DPN/24929/2015	30/11/2015	2
Partido Humanista	INE/UTF/DG/DPN/24387/2015	18-11-15	23-11-15	INE/UTF/DG/DPN/24930/2015	30/11/2015	1
Partido Encuentro Social	INE/UTF/DG/DPN/24388/2015	18-11-15	22-11-15	No requirió cuenta	N/A	N/A

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

### **3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.**

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que resulten del “Reporte de Operaciones Semanal” así como del Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña (Informe de Precampaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos, sus aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100% (cien por ciento), para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos. Asimismo, se procedió a realizar el cruce de información con la recabada en los monitoreos de medios impresos, espectaculares e internet, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de Precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el Punto Primero, artículos 4, incisos a), b), c), f) y g); y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

### 3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes de Precampaña de los partidos políticos. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 291, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

### 3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 de Gobernador en el estado de Colima, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	<b>Recepción de Informes</b>	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP.
2	<b>Ingresos</b>	Revisión de los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
3	<b>Egresos</b>	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE.

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 de Gobernador en el estado de Colima.

### 3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones</b>	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP, y 291, numeral 2 del RF.
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP, 291, numeral 2 Y 293 del RF.

A continuación, se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitaron una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 291, numeral 2 y 293 del Reglamento de Fiscalización:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/26305/15	25-dic-15	25-dic-15	S/N	31-dic-15
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/26337/15	25-dic-15	25-dic-15	PRI-L-01/15	31-dic-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/26306/15	25-dic-15	25-dic-15	S/N	28-dic-15
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/26336/15	25-dic-15	25-dic-15	MC/CLQ/200/2015	31-dic-15
Morena	INE/UTF/DA-L/26312/15	25-dic-15	25-dic-15	-	-
Otrora Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/26311/15	25-dic-15	25-dic-15	PH/JGEC/269/2015	31-dic-15

Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que no registraron precandidatos:

Partido Político
Partido del Trabajo
Partido Encuentro Social

<b>Partido Político</b>
Partido Verde Ecologista de México
Partido Nueva Alianza

### **3.5.4 Verificación documental**

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

### **3.5.5 Determinación de Costos**

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos no reportados por los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utilizó la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la presentada por los propios sujetos obligados, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los egresos que no reporten.

### **3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado**

Vencido el plazo para la revisión de los informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 199 numeral 1 incisos d) y g) de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al Punto Primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

### **3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:**

#### **3.6.1. Autoridades (SAT, UIF y CNBV)**

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

#### **SAT**

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, no se advirtieron operaciones importantes, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

#### **UIF**

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, no se advirtieron operaciones inusuales, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

#### **CNBV**

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, se constató que se realizaron transferencias y aportaciones en especie, en

razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### **3.6.2. Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)**

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, no se advirtieron operaciones importantes, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a los aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios.

## **4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político**

### **4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Colima.**

El 10 de diciembre de 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el estado de Colima, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto Primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad establece.

Resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del día 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el día 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

*“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor*



*de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización<sup>2</sup>, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/20143.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en las que se renovaron los cargos a la gubernatura del estado, ayuntamientos y diputados al Congreso Local.

El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dentro del Juicio de Inconformidad SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, declarar la nulidad de la elección de Gobernador en el estado de Colima.

En sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG954/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el que señala que habrá de elegirse el próximo 17 de enero de 2016 al Gobernador en el estado de Colima.

---

<sup>3</sup>Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

El procedimiento de revisión de las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 de Gobernador en el estado de Colima, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.